

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500783  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a solicitudes

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500783. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a dos escritos presentados ante el Ayuntamiento de Alicante los días 01/11/2024 y 11/11/2024, si bien limitamos nuestra actuación al primero de los escritos, a través del cual el interesado solicitaba información relativa a un determinado contrato de suministro.

El 26/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos. La falta de este informe nos impidió contrastar las alegaciones que había realizado el interesado.

El 09/04/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo legalmente establecido de un mes, a su solicitud de acceso a la información contractual presentada el 01/11/2024 ante el Ayuntamiento de Alicante.
- Correlativamente, su derecho de acceso a la información relativa al contrato reseñado en aquella solicitud en la consideración de que debe ser objeto de publicidad activa.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 09/04/2025 realizamos al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo de un mes las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos (artículos 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y 20.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) y concretamente la solicitud formulada por la persona promotora de la queja el 01/11/2024.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, debe dar respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja el 01/11/2024, teniendo en cuenta que, en el caso de que la información solicitada haya sido objeto de publicidad activa, la respuesta puede limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Otorgamos al Ayuntamiento de Alicante el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones se notificó el Ayuntamiento de Alicante el 10/04/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución, pues no ha dado respuesta a ninguna de las solicitudes de informes que le hemos realizado, no constando tampoco el cumplimiento de nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana